

# **MATERIA CONCURSAL**

## **JUZGADO PRIMERO DE LO CONCURSAL**

### **JUEZ:**

Lic. Sergio Higuera Mota.

Secretario Proyectista:

Lic. Laura Jiménez.

### **SUMARIO**

**DOCUMENTOS PUBLICOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. FORMALIDADES PARA SU VALIDEZ.**— Los documentos públicos otorgados en el extranjero para que tengan plena validez jurídica, deberán contener las siguientes formalidades: 1.— Certificación de la autenticidad de la firma del Notario Público Extranjero; 2.— La calidad con que el signatario del documento haya actuado; y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento, que será la afiliación de la apostilla.

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.\*

---

\* Esta sentencia fue recurrida en juicio de garantías número 60/97-IV, substanciado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el que fue sobreseído.

Vistos los autos de la suspensión de pagos de D. de F., S. A. de C. V., cuaderno de reconocimiento de crédito de A. G. G., a fin de resolver la excepción de falta de personalidad opuesta por la deudora común y

### CONSIDERANDO

I.— Al contestar, la deudora común impugnó la personería de quien comparece a nombre de A. G. G., atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho visibles a fojas 40 a 47, que aquí se dan por reproducidas en obvio de mayores repeticiones.

II.— Tramitada en legal forma la incidencia planteada, una vez concluido el procedimiento, se citó a las partes para oír resolución.

III.— La dilatoria a estudio resulta infundada y así debe resolverse. En efecto, A. G. G., comparece al contradictorio por conducto del licenciado ALFONSO V. C. Acredita su personería con el instrumento número 25, 318, pasado ante la fe del Notario Público número 156 de esta capital de la República, licenciado ROGELIO M. L., del que se desprende que, a solicitud del propio señor licenciado ALFONSO V. C., se llevó a cabo la protocolización del poder otorgado en idioma alemán, ante el Notario HORST K. de Hamburgo, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el cual fue apostillado y certificado en Hamburgo, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el cual otorga A. G. G., representada por JÖRN F., mandato, entre otros, en favor del señor licenciado ALFONSO V. C. (fojas 1 del instrumento). El señor JÖRN F., acredita su personalidad como Gerente de O. P. U. G. G., "que hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, llevaba como razón social: A. G. G., la cual está

inscrita en el Registro de Comercio que se lleva en el Tribunal en Hamburgo bajo la matrícula HR B 42 119”.

Ahora bien, toda vez que mediante publicación en el Diario Oficial de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se suprime el requisito de legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya de 1961 y de la cual Alemania es miembro) y de acuerdo a los artículos 1o. y 3o. de la Convención, los actos notariales tienen carácter de documento público, con la única formalidad de certificar la autenticidad de la firma del fedatario público extranjero, así como la calidad en que el signatario del documento haya actuado; y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento, será la filiación de la apostilla (visible a fojas 119 a 125). En tal orden de ideas, cobra aplicación el artículo 133 de la Constitución, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Pero además, también es de considerar lo que manda el artículo 12 del Código Civil del Distrito Federal, que ordena lo siguiente:

Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentran en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho

extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

Es conveniente destacar que, el tratado por el cual se suprime el requisito de la legalización de los instrumentos públicos del extranjero, está debidamente sancionado por decreto publicado el lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual queda comprendido en el precepto constitucional antes transcrito, con el rango supremo que la ley le concede. En la inteligencia que el otorgamiento del mandato está ajustado a la Convención de referencia, como se puede deducir de la simple lectura del mismo (fojas 94 y 109 del expediente), pues el señor JÖRN F., actúa en su calidad de administrador y con tal carácter otorga el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones especiales que requieren cláusula especial, atento a lo que manda el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal.

En las señaladas circunstancias resulta concluyente lo infundado de la dilatoria planteada, toda vez que el señor licenciado ALFONSO V. C., tiene la personería para comparecer a nombre de A. G. G., hoy su causahabiente O. P. U. G. G., como apoderado de la misma.

Por tanto, se

### **FALLA**

**PRIMERO.**— Es infundada la excepción de falta de personalidad opuesta por la deudora común.

**SEGUNDO.**— En consecuencia, se declara que el señor licenciado ALFONSO V. C., tiene la personalidad para comparecer a nombre de A. G. G., hoy su causahabiente O. P. U. G. G.

TERCERO.– Notifíquese; sáquese copia autorizada de esta resolución para agregarse al legajo de sentencias.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Concursal, licenciado Sergio Higuera Mota. Doy fe.